



**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS
Nro. 06-2018**

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho aprobó la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, a través de la cual el Gobierno Central establece dentro de sus políticas, pretende impulsar el desarrollo económico y productivo en general y de la Microempresa en particular; y, además tiene como fin esencial para la puesta en vigencia de esta Ley, dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad fiscal de largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva en el país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica, como mecanismo para propiciar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del país, políticas y modelo de gestión que es compartida por el GAD Provincial de Imbabura, en la medida de que se ajustan a los fines establecidos en el COOTAD, estando a tono con la responsabilidad del GAD Provincial de Imbabura, en cuanto le compete alcanzar el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir con el fin de impulsar el desarrollo local y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna.

La presente Ordenanza viabiliza la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en virtud de que en el caso de los GADs Provinciales, para acogerse a los beneficios de la misma, deben expedir la norma local pertinente, la misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos que contiene el marco normativo antes citado.

El Consejo Provincial, como órgano legislativo local deberá considerar la posibilidad de aprobar este marco normativo local a efectos de que la ciudadanía pueda ser sujeto de los derechos que este marco normativo establecen.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 238 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, en el ámbito de sus competencias y territorio y en el uso de sus facultades expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5 del COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la



secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 del COOTAD, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47 literales: a) y b) del COOTAD, al Consejo Provincial le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Provinciales; y, regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor de este nivel de Gobierno

Que, la Asamblea Nacional el siete de agosto del dos mil dieciocho aprobó la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, la misma que fue objetada parcialmente por el Presidente de la República con fecha 18 de julio del 2018, objeción que fue tratada por la Asamblea Nacional el siete de agosto del 2018; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 309 del 21 de agosto del 2018;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, busca dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad fiscal de largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva en el país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica, como mecanismo para propiciar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del país, aspectos con los que comparte el Consejo Provincial de Imbabura, como ente promotor de desarrollo local;

Que, el Capítulo I RÉGIMEN DE REMISIONES Y REDUCCIONES, Sección IV REMISIONES DE OTRAS INSTITUCIONES, artículo 20, los Gobierno Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

Que, el artículo 54 el Código el Tributario establece que: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca";

Que, es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada es uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos a favor de los intereses del Estado y de la ciudadanía;

Que, es necesario expedir normas legales que faculten a los sujetos pasivos de la Provincia de Imbabura cumplir con las obligaciones tributarias y no tributarias en mora para con el Gobierno Provincial de Imbabura, y de esta manera permitir que dichas entidades cuenten con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad; y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos: 7, 47 literales a) y b) y 382 del COOTAD,

E X P I D E



LA "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"

Art. 1.- Remisión de interés, multas y recargos.- Dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Imbabura, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 309 del 21 de agosto del 2018.

Las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo.

Todas las referencias a contribuyentes y/o deudores, realizadas en el presente artículo deberán entenderse de forma general a sujetos pasivos de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario y al Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes y/o deudores que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- Los contribuyentes y/o deudores, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza; y.
- Las facilidades de pago se otorgarán tomando como referencia hasta doscientos setenta días, para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

En todos los casos previstos en la presente ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente y/o deudor cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago (máximo 270 días); de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

RANGO CAPITAL \$	PLAZO CON CONVENIO DE PAGO	VALOR CAPITAL	% CAPITAL	EXONERACIÓN
0 A 1.000	0 A 90 DÍAS	3.513,79	1,46%	100%
1.001 A 9.999	91 A 180 DIAS	36.560,2	15,18%	100%
10.000 EN ADELANTE	181 A 270 DIAS	200.738,76	83,36%	100%
TOTAL		240.812,75	100%	

Art. 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria y no tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes condiciones:



a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente y/o deudor deberá comunicar tal particular a la Dirección General Financiera a efectos de acogerse a la remisión; y.

b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente y/o deudor, podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo así mismo comunicar este particular a la Dirección General Financiera, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes y/o deudores, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 4.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- El Gobierno Provincial de Imbabura, podrá aplicar de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y/o deudor y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 5.- Facilidades de pago del capital de hasta doscientos setenta días.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes y/o deudores detallados en el literal b) del artículo 2 de la presente ordenanza, al Gobierno Provincial de Imbabura, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de 270 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza y el Gobierno Provincial de Imbabura deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes y/o deudores que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias; deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes y/o deudores, deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante el Gobierno Provincial de Imbabura, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.



De la misma manera, Gobierno Provincial de Imbabura, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, y así los declarará el Gobierno Provincial de Imbabura y procederá a dejar insubsistente las medidas cautelares que se hayan dispuesto en los respectivos procesos coactivos.

Art. 7.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente y/o deudor, tenga valores a su favor, reconocidos por Gobierno Provincial de Imbabura, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad, a fin de que el Gobierno Provincial de Imbabura compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

b) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza, mediante convenio de pago de ser el caso.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes y/o deudores que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al Tesorero (a) Provincial, como ejecutor del proceso de coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente y/o deudor no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el tesorero (a) Provincial, reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de Ley soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente y/o deudor de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente y/o deudor beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con el Gobierno



Provincial de Imbabura, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Gobierno Provincial de Imbabura, hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza que contempla la remisión de obligaciones de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias y no tributarias, no es aplicable para aquellas cuyo vencimiento sea a partir del 2 de abril de 2018.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

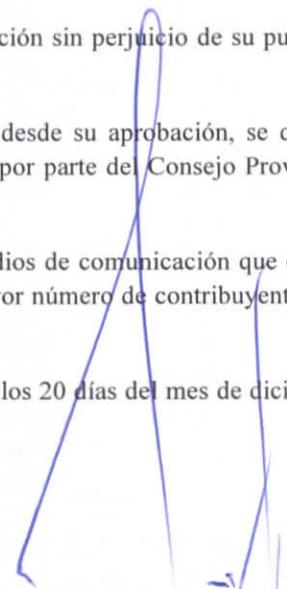
Tercera.- la presente Ordenanza cumplido el plazo de 90 días, contados desde su aprobación, se deroga de forma automática sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno por parte del Consejo Provincial de Imbabura.

Cuarta.- El Gobierno Provincial de Imbabura difundirá a través de los medios de comunicación que considere pertinente, los beneficios de la presente ordenanza, procurando llegar al mayor número de contribuyentes dentro de la jurisdicción de la Provincia de Imbabura.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los 20 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

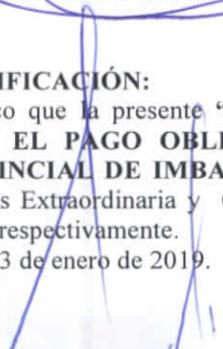

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

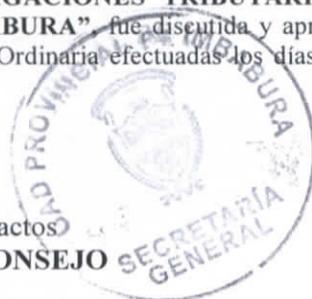



Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Extraordinaria y Ordinaria efectuadas los días 17 y 20 de diciembre de 2018, en primer y segundo debate respectivamente.
Ibarra, 3 de enero de 2019.


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO





RAZON:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN** la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”**.

Ibarra, 3 de enero de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial, página web Institucional, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 3 de enero de 2019.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PRFEECTO DE IMBABURA



RAZON:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web institucional y Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”**, el Abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 3 de enero de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

